BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4168 | Buenos Aires, Lunes 7 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Convención con la República Oriental del Uruguay suprimiendo las legalizaciones en los exhortos que se dirijan entre sí los tribunales de ambos países.

JOSE FIGUEROA ALCORTA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Á TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN ¡SALUD!

POR CUANTO.

Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Montevideo, el día 7 de septiembre de 1903, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención destinada á suprimir las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan entre sí los Tribunales de uno y otro país, por intermedio de los respectivos Agentes Diplomáticos y á falta de éstos, por los Consulares, cuyo tenor es el siguiente:

REUNIDOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Su Excelencia el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Doctor Mariano Demaría y Su Excelencia el Señor Ministro del ramo Doctor José Romeu, con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el Título II; Artículos 3º y 4º del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo el 11 de enero de 1889, en la parte que se refiere á la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro país, y después de comunicados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Las comisiones rogatorias en materia civil ó criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Argentina á los de la República Oriental del Uruguay, ó por los de la República Oriental del Uruguay á los de la República Argentina, no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fe, cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y á falta de éstos, por los Consulares.

ARTÍCULO 2º

Si las comisiones rogatorias fueren libradas á petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del país á que se dirijan, se encargará de su diligenciamiento y abonará los gastos que este ocasionare.

ARTÍCULO 3º

Cuando las comisiones rogatorias fueran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento, serán á cargo del gobierno del país que las reciba.

ARTÍCULO 4º

La presente Convención tendrá una duración indefinida; pero podrá ser revocada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, denunciándola con un año de anticipación.

ARTÍCULO 5º

El canje de las ratificaciones de esta Convención se realizará en la ciudad de Buenos Aires á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios la firman y sellan en doble ejemplar, en la ciudad de Montevideo á los siete días del mes septiembre del año 1903.

(L. S.) MARIANO DEMARÍA.
(L. S.) JOSÉ ROMEU

LEY Nº 4329

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, agosto 25 de 1904.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. Apruébase el convenio firmado en la ciudad de Montevideo, el siete de septiembre de mil novecientos tres, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de suprimir la legalización de las firmas en las comisiones rogatorias en materia civil ó criminal, dirigidas por los Tribunales de ambos países, cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y á falta de éstos, por los Consulares

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — BENJAMÍN VICTORICA.
A. Labougle, Secret. del Senado. — *A. M Tallaferro*, Prosecret. de la C. de D.D.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

POR TANTO:

Vista y examinada la Convención preinserta, y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso Nacional por ley Nº. 4329, de 12 de agosto de 1904, que queda transcrita, la acepto, confirmo y ratifico comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplirla y hacerla cumplir fielmente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Dado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los doce días del mes de septiembre del año de mil novecientos siete

(L. S.) J. FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

ACTA DE CANJE

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina Su Excelencia el Doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro del ramo y Su Excelencia el Doctor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención, firmada en la ciudad de Montevideo el 7 de septiembre de 1903, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Señor Doctor Mariano Demaría y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Señor Doctor José Romeu, para la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias que en materia Civil ó Criminal se dirijan entre sí los Tribunales de uno y otro país, por intermedio de los respectivos Agentes Diplomáticos y á falta de éstos, por los Consulares, exhibieron sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma y después de haber leído los Instrumentos de Ratificación presentados, conteniendo el texto de la Convención indicada, que encontraron conforme entre sí, con los originales respectivos, verificaron el canje en la forma de estilo.

Los Plenipotenciarios arriba mencionados, dispusieron que se labrase la presente acta, la cual firmaron y sellaron por duplicado en la ciudad de Buenos Aires á los 4 días del mes de Octubre de 1907.

(L. S.) E. S. ZEBALLOS.
(L. S.) E. ACEVEDO DÍAZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley nº 5315 sobre concesiones de ferrocarriles

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Todas las concesiones de ferrocarriles, sean líneas principales ó ramales que en adelante se acordaren, serán regidas por las cláusulas de la presense ley, de acuerdo con la Ley General de Ferrocarriles nº 2873.

Art. 2º El tren rodante, el peso de los rieles y accesorios y los demás materiales que se empleen en la construcción de la línea, se especificarán en el pliego de condiciones que deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de cada ley de concesión, el concesionario firmará el contrato respectivo.

En cada concesión se fijará los plazos dentro de los cuales deberán presentarse los estudios, dar principio y término á las obras y se establecerán las multas en que incurrirá el concesionario si las obras no se terminasen dentro del plazo convenido.

Art. 4º Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina, como garantía, la cantidad de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m/n) por cada kilómetro de vía, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, la cual le será devuelta, proporcionalmente á medida que avancen los trabajos.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros cincuenta (50) kilómetros de vía principal, dentro de los plazos que se establecieren de acuerdo con el artículo tercero, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía. En tal caso, el depósito será transferido por el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa que fijará el Poder Ejecutivo en el pliego de condiciones y se tomará del depósito de garantía. Si agotado el depósito, la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca con relación á la parte de línea no construída.

Art. 7º Quedan sujetas á expropiación por causa de utilidad pública, las tierras cuya ocupación sea necesaria para la vías, estaciones, talleres, galpones de carga, etc., de acuerdo con los planos que en cada caso apruebe el Poder Ejecutivo, quedando el concesionario respectivo autorizado para gestionar su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los materiales y artículos de construcción y explotación que se introduzcan al país, serán libres de derechos de aduana debiendo regir esta franquicia hasta el 1º de enero 1947. La empresa pagará durante este mismo plazo y cualquiera que sea la fecha de su concesión, una contribución única igual al tres (3 %) por ciento del producto líquido de sus líneas, quedando exoneradas por el mismo tiempo de todo otro impuesto nacional, provincial y municipal.

Se establecerá el producto líquido reconociéndose como gastos el sesenta por ciento (60 %) de las entradas.

Si los gastos excedieran de este límite, en tres años consecutivos la empresa deberá demostrario á satisfacción del Poder Ejecutivo.

El importe del tres por ciento (3 %) del producido líquido será aplicado á la construcción ó mantenimiento de los puentes y caminos ordinarios de los municipios ó departamentos cruzados por la línea, en primer término de los caminos que conduzcan á las estaciones, y en proporción á la extensión de vías en cada provincia.

El Poder Ejecutivo depositará en cuenta especial, en el Banco de la Nación Argentina, las cantidades que las empresas abonen en cumplimiento del artículo octavo. – Sin perjuicio de las sumas votadas para el mismo objeto por leyes especiales y por la de presupuesto, no podrá darse á este fondo ningún otro destino que el expresamente determinado en la presente ley.

Art. 9º Las tarifas de pasajeros y de carga serán intervenidas por el Poder Ejecutivo, cuando el promedio del producto bruto de la línea en tres años seguidos, exceda del diez y siete por ciento (17 %) del capital en acciones y obligaciones reconocido por el Poder Ejecutivo y siempre que los gastos no excedan del sesenta por ciento (60 %) de las entradas. Si la proporción de gastos fuera mayor en tres años consecutivos la compañía deberá demostrarlo á satisfacción del Poder Ejecutivo y en tal caso, el límite de intervención se elevará proporcionalmente. A estos efectos, el capital será fijado por el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 10. El transporte de los materiales y artículos de propiedad de la Nación destinados á la construcción de obras públicas nacionales y de las obras públicas provinciales, autorizadas por leyes del Congreso, será aforado en un cincuenta por ciento (50 %) de las tarifas ordinarias. En iguales condiciones serán aforados los transportes militares, artículos de guerra, empleados nacionales, oficiales y soldados en comisión del Gobierno, inmigrantes expedidos por la oficina central del ramo; igual franquicia gozarán los empleados provinciales de policía y los telegramas oficiales.

Art. 11. Las tarifas de las líneas telegráficas para el uso del público, serán las mismas que las del Telégrafo Nacional.

Los aparatos y materiales de la línea telegráfica deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

1º A transportar en departamentos especiales donde puedan clasificarse las cartas é impresos, las valijas de la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

2º A tender paralelo á su línea y en toda su extensión un hilo telegráfico, que será entregado al Gobierno para su explotación, quedando la empresa encargada de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

3º A destinar un local especial en las estaciones principales para oficinas de correos y telégrafos.

4º A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

5º A establecer en sus puentes principales, donde á juicio del Poder Ejecutivo fuese necesario, un pasaje para ginetes.

Art. 13. En cualquier tiempo el Poder Ejecutivo podrá ordenar á la empresa transforme en movibles, sin indemnización alguna, los puentes sobre los ríos y canales que sean declarados navegables.

Art 14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de las líneas, estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será la capital de la república.

Art. 16. La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las obras concedidas por el monto del capital reconocido, aumentado en un veinte por ciento (20 %).

Art. 17. Las concesiones de ferrocarriles podrán ser transferidas á terceros con autorización del Poder Ejecutivo, pero la transferencia de la concesión ó del ferrocarril y el arrendamiento de éste no podrá hacerse á otra empresa ferroviaria existente en el país, ni efectuarse la refundición de su administración con la de ferrocarriles de otras empresas sin autorización del Congreso.

Art. 18. La empresa podrá construír pequeños ramales no mayores de treinta kilómetros, para ligar establecimientos industriales ó rurales, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Las empresas de ferrocarriles existentes podrán, dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, acogerse á los beneficios establecidos en el artículo octavo, siempre que se sometieran á las condiciones establecidas en el mismo artículo octavo y en el artículo noveno.

Art. 20. A la expiración de sus actuales franquicias, las empresas de ferrocarriles existentes que no hagan uso de la opción contenida en el artículo anterior, pagarán todos los impuestos vigentes que les correspondan, quedando en lo demás sometidas á las prescripciones de la presente ley, en cuanto no altere derechos adquiridos.

Art. 21. Las traviesas que se emplearán en todos los ferrocarriles de la República, serán de madera dura del país.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA — JUAN ORTIZ DE ROZAS

Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. — *Juan Ovando,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5315.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Autorizando al ferrocarril Andino la construcción de un desvío

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Andino, solicita autorización para construir un desvío de 300 metros de longitud en el kilómetro 22.678,80 de la línea á Villa Dolores, con el objeto de facilitar el cruce de los trenes, á cuyo efecto acompaña los planos, cómputos métricos, memoria descriptiva y presupuesto respectivo, importe este último de $ 7.204,20 m/n;

Teniendo en cuenta que de esta suma solo se tendrá que invertir en efectivo la de $ 3.154,02 m/n por cuanto la administración del citado ferrocarril dispone de los materiales á emplearse los cuales importan $ 4.050 m/n, con cuya cantidad forma el total del presupuesto de la obra; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para llevar á cabo la obra de la referencia y apruébanse los planos, cómputos métricos, memoria descriptiva, presupuesto de siete mil doscientos cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 7.204,02 m/n).

Art. 2º La cantidad de tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 3.154, 02 m/n) que la mencionada administración tendrá que invertir en efectivo, se imputará al presupuesto ordinario de dicho ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Habiendo manifestado los señores ingenieros Jerónimo de la Serna y Orlando Williams, peritos del Gobierno, en la rescisión del contrato de los ferrocarriles de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta y de Serrezuela á San Juan, respectivamente, la necesidad de disponer cada uno de un empleado auxiliar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con el objeto expresado á don José María Boló, para la línea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta y á don Federico Iriarte para la de Serrezuela á San Juan, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) cada uno y con goce del viático reglamentario.

Art. 2º El sueldo del primero de dichos empleados se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 13 y el del segundo al anexo I, inciso 9, ítem 37, del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

No haciendo lugar á una reclamación por pago de intereses

Buenos Aires, octubre 4 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el señor H. Bustos Morón, en representación de la sociedad anónima Baume y Marpent por la que reclama el pago de intereses sobre las cuotas abonadas con atraso, referentes á la provisión de vagones para el ferrocarril Andino, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se ha abonado con retardo al recurrente el importe de esta provisión, ello ha tenido por causa principal las demoras que originó la tramitación de la solicitud del mismo, sobre exoneración de las multas en que, según el contrato había incurrido por retardo, en la entrega del material, multas que debieron ascender á la suma de 20.000 $ oro;

Que si bien es cierto que el pago, posteriormente á la resolución de aquel punto previo, se ha efectuado con retardo, debido á dificultades surgidas respecto á la imputación del mismo, él ha sido ya efectuado totalmente;

Que los intereses que correspondería abonar conforme á la ley de Obras Públicas, son exiguos, comparados con la suma que el Gobierno perdonó al recurrente, y que éste debió habérsele deducido de los pagos hechos si se le hubiera exigido el extricto cumplimiento del contrato, que es ley para las partes;

Que no es por tanto justa la presentación que hace el señor representante de la fábrica Baume y Marpent, al pretender cobrar al Gobierno intereses, por una suma que se le ha abonado con retardo, cuando el mismo graciablemente, le ha eximido del pago de una mayor por concepto del mismo contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No haga lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Vías de Comunicación y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 5 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital.—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	84	Certificados	291	1441 90
Para inscribir....	128	Inscripciones......	154	1129 00
	212		445	2570 90

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 5 DE OCTUBRE DE 1907

Boletín Judicial..................	$	388 20
Boletín Oficial..................	»	— —
Total........	$	388 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculda á papel: Recaudado en curso legal
					$
Total recaudado el día 4 de Octubre de 1907..	318.722 68	140.237 98	11 458 75	151.696 73	20 —
Total recaudado en el mes corriente.	1.543.983 87	679.352 91	30.256 25	709.609 16	1.758 52
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	90.290.639 74	39.727 857 06	2.178.655 72	41.906.512 78	614.669 84

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á cuatro días de octubre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millon setecientos cuarenta y cuatro mil cientocincuenta y ocho pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre de	1887		631	billetes $	22.842 —
»	6	sept'bre »	1890		71	» »	10.702 —
»	16	octubre »	1891		118	» »	17.605 —
»	29	» »	1891		11	» »	2.200 —
»	8	enero »	1894		1.853	» »	67.019 —
»	»	» »	1894	B. W. y Cía.	4.074	» »	17.717 —
»	20	sept'bre »	1897		1.619	» »	52.516 —
»	»	» »	1897	B. W. y Cía.	11.236	» »	11.236 —
»	»	» »	1897	C. Miliani	215.192	» »	1.479.728 —
»	»	» »	1897	C. S. A.	62.593	» »	62.593 —
					297.398	$	1.744.158 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa,* Presidente.—*Carlos Basavilbaso,* Director de turno.—*M. Demaría,* Director.—*Alberto Aubone,*—Gerente.—*P. Rodríguez,* Tesorero.—*P. Heurtley,* Contador.—*José M. Rubio,* Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 219.

Buenos Aires, octubre 3 de 1907.

Reasunción de cargos del jefe del Hospital Central y del fiscal del Consejo de Guerra para tropa de la capital. — Exoneración de un escribiente. — Nombramientos de jefe del regimiento 5º de caballería, de un vocal del Consejo de Guerra para tropa de la capital, de cirujanos de cuerpo, de habilitados del batallón 16 de infantería y de comandante de la sección de artillería del cuerpo de cadetes del Colegio Militar.—Exámenes de alemán. — Reducción de servicio de un conscripto.—Retiro de un oficial superior y un músico. — Indulto. — Construcción de obras sanitarias en Campo de Mayo. — Negociación de un depósito.

Reasunción de cargos:

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—Encontrándose presente el jefe militar y ecónomo del Hospital Central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase en posesión de su cargo de jefe militar y ecónomo del Hospital Central, al teniente coronel don Jacobo Bernheim.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, octubre 2 de 1907.—Habiendo desaparecido la causa que motivó el decreto de fecha 24 de septiembre ppdo., en el cual se nombraba fiscal interino del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, establecido en esta capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reponer en su puesto de fiscal del Consejo de Guerra indicado, al señor mayor don Enrique A. Pozzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Exoneración:

Capital Federal, septiembre 30 de 1907.—Considerando la falta de contracción á los deberes de su empleo, demostrada por el escribiente de la 3ª división del Gabinete Militar, don Julio G. Cáceres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Exonérase del puesto de escribiente de la 3º división del Gabinete Militar, al ciudadano don Julio C. Cáceres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907. Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Nómbrase jefe del regimiento 3 de caballería de línea, al señor teniente coronel don Alfredo F. de Urquiza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 27 de 1907.—Habiendo cesado la imposibilidad del fiscal titular del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el nombramiento, del mayor don Atanasio Bravo, como fiscal interino del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa de la capital.

Art. 2º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropas de la capital, al mayor de la reserva del ejército permanente don Atanasio Bravo, en reemplazo del mayor don José C. Soto, fallecido.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Miliar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse cirujanos de Cuerpo de Sanidad del Ejército, á los doctores en medicina don Juan Bonorino Cuenca, don Manuel J. Bataglia, don Julio Parrando y don Luis Izzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 28 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado y suplente, respectivamente, del 1er. batallón del regimiento 16 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas y resultando electos para ejercer dichos cargos el teniente don Julio Mom y subteniente don Teodolindo Linares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase habilitado y suplente respectivamente, del 1er. Batallón del Regimiento 16 de infantería de línea por lo que resta del corriente año, al teniente D. Julio Mom y subteniente D. Teodolindo Linares.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907. Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase cirujano de cuerpo en comisión del cuerpo de Sanidad del Ejército al doctor D Nicanor Izasa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante de la sección de artillería del cuerpo de cadetes del Colegio Militar al teniente 1º D. Francisco de Arteaga.

Art. 2º Comuníquese. publíquese, ect.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Exámenes de alemán:

Buenos Aires octubre 1º de 1907.—Visto la propuesta que antecede, la planilla de clasificaciones relativa al examen de alemán rendido por los capitanes D. Agustín Pérez, D. Eduardo Fernández Valdez y D. Julio Astiz, las instrucciones sobre la formación de profesores militares para la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por decreto de fecha 18 de mayo de 1905, y las relativas al envío de oficiales á los cuerpos de tropa en Alemania.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el resultado de los exámenes de alemán rendidos en la Escuela Superior de Guerra por los capitanes D. Agustín Pérez, D. Eduardo Fernández Valdez y D. Julio Astiz.

Art. 2º Desígnase para marchar á Alemania á perfeccionar sus estudios y prepararse para profesores militares de la Escuela Superior de Guerra, á los capitanes diplomados de E. M. D. Agustín Pérez y D. Eduardo Fernández Valdez, quienes deberán revistar en el Gran Estado Mayor con la nota «en comisión de estudios en Europa».

Art. 3º El capitan D. Julio Astiz saldrá para Alemania con los primeros oficiales que se envíen á practicar en los cuerpos de tropa.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reducción de servicio:

Capital Federal, octubre 2 de 1907.—Encontrándose el conscripto de la clase del 86, Cándido Duarte, del Batallón 11 de infantería de línea, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 86, Cándido Duarte, del Batallón 11 de infantería de línea, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707; tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, octubre 1º de 1907.—Visto el presente expediente del señor coronel don Eduardo Oliveros Escola, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor coronel don Eduardo Oliveros Escola, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707. con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de su servicios aprobados á cuarenta y dos años, nueve meses y veintiocho días.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Capital Federal, octubre 2 de 1907.—Visto la presente nota del jefe del 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantaria de línea, en que manifiesta que el músico de 1ª. clase Natalio Tacuini ha sido retirado como cabo 1º por decreto de fecha 11 de septiembre ppdo., y estando comprobado por su foja de servicios y contrato agregado al expediente B- 13135, que el causante es música de 1ª. clase desde el 1º de septiembre de 1905 hasta el 31 de Agosto del corriente año, fecha de su retiro.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase en situación de retiro absoluto, con anterioridad del 31 de Agosto del corriente año, como músico de 1ª clase, á Natalio Tacuini, de acuerdo con el artículo 16 capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del 60 o/º del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de su servicios simples aprobados á 16 años 7 meses y 16 días, de conformidad á lo prescrito en el superior decreto de fecha 28 de noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Indulto:

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—Visto el presente expediente y resultando del acta correspondiente del consejo de disciplina que juzgó al ex cadete del Colegio Militar don Caleb Lencinas, que la principal causa que motivó su baja ha sido su manifestación de no querer continuar en el colegio, la que explica satisfactoriamente en su solicitup de reincorporación; y atento á la formal promesa que hace de no incurrir, en lo sucesivo, en faltas de esa naturaleza; usando de la facultad conferida por la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Indúltese de la pena impuesta por el consejo de disciplina, al cadete don Caleb Lencinas del Colegio Militar, debiendo ser dado nuevamente de alta en el mencionado instituto.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de w. c. etc. en Campo de Mayor

Buenos Aires, septiembre 26 de 1907.—Siendo de urgenté necesidad proceder á ejecuta las obras sanitarias en el local que ocupa el: hospital militar de Campo de Mayo, y visto el presente expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al jefe de servicio sanitario de Campo de Mayo para construir los w. c., cámara séptica y pozo, de acuerdo con los planos formulados por la 5ª división del Gabinete Militar, pudiendo invertir en dicha construcción hasta la suma de un mil ciento veintiseis pesos ($ 1.126) moneda nacional.

Art. 2º. La 5ª División del Gabinete Militar entregará al jefe del servicio sanitario la suma mencionada con cargo de rendir cuenta, imputándola á los fondos recibidos para las obras de saneamiento en el hospital de Campo de Mayo, en virtud del decreto de fecha 9 de noviembre de 1905; debiendo entregar tambien los artefactos, puertas y material vidriado, que no figura en el presupuesto adjunto al proyecto de estas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Negociación de un depósito:

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1907.—En virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de julio del corriente año, que declara rescindido el contrato celebrado con los señores Ramón López Porto y compañía, para la construcción de la obra de carpintería de los cuarteles de Campo de Mayo, con pérdida del depósito de garantía, que debe servir para cubrir los gastos ocasionados por la falta de cumplimiento del citado contrato,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la 5ª división del Gabinete Militar á negociar, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cinco mil ocho cientos ($ 5.800) pesos moneda nacional en títulos de crédito argentino interno, que fueron depositados en garantía del con trato celebrado con los señores Ramón López Porto y Cía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 54

Buenos Aires, octubre 3 de 1907.

Reglamentos de ejercicios, servicio y fortificación de campaña para infantería.—Dependencia de la sastrería militar.—Dirección de la Revista militar.—Modificando el párrafo 63 del título 1 de la Reglamentación de la Ley 4707 (contrato de voluntarios menores de edad).

Reglamento de ejercicios:

Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—Estando impresas las traducciones de los reglamentos alemanes de infantería, servicio en campaña y de fortificación de campaña, y para terminarse, la impresión del reglamento de ejercicios para la infantería. propuesto por el Gran Estado Mayor; siendo conveniente ponerlo en práctica provisoriamente antes de decidir su adopción en el ejército; y teniendo en cuenta que ya se aplican en algunos cuerpos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Escuela Normal de Tiro y los 1os Batallones de los Regimientos 6 y 7 de infantería de línea seguirán trabajando y aplicando provisoriamente en todas sus partes, el reglamento de ejercicios para la infantería alemana hasta la incorporación de la clase de 1887.

Los demás cuerpos del arma de la 1ª región militar aplicarán el reglamento de ejercicios para la infantería, propuesto por el Gran Estado Mayor, en la parte relativa al orden abierto y el combate.

Todos los institutos y cuerpos que actualmente están dentro de la jurisdicción de la 1ra región, pondrán en vigencia, en todas sus partes, el adjunto reglamento de servicio en campaña y el de fortificación de campaña.

Los señores mayores honorarios Wilhelm H. Kretzchmar, Baron von der Golt y el capitán don Emilio Kinkelin, quedan encargados de dar todas las aclaraciones que se crea oportuno pedir para su mejor interpretación.

Art. 2º Estos reglamentos se pondrán en vigencia provisoriamente, en todos los demás cuerpos del ejército, cuando se incorpore la clase de 1887; y después de terminado el año de servicio, los comandos de región, brigada, cuerpos é institutos que los apliquen, informarán sobre las modificaciones que deban introducirse, fundándola.

Art. 3º El comando de la 1ª región, los cuerpos indicados en el art 1º y la Escuela Superio de Guerra se arreglarán de modo de estar en condiciones de trabajar con arreglo á estos reglamentos, en las maniobras que tendrán lugar en diciembre próximo.

Los demás cuerpos trabajarán en ellas con los reglamentos vigentes.

Art. 4º La Escuela Superior de Guerra engará al comando de la 1ª región, al 6º y 7º de infantería y Escuela Normal de Tiro, un ejemplar del reglamento de ejercicios para la infantería, con las correcciones hechas, para que con arreglo á él se corrigan los demás que reciban.

Art. 5º La 6ª división del Gabinete Militar entregará los ejemplares necesarios.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Dependencia de la sastrería militar:

Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Estando comprobados los progresos administrativos, realizados por la sastrería militar para oficiales que funciona anexa á la Intendencia de Guerra, por lo que conviene para su desenvolvimiento y mejor servicio separarla de la citada repartición, con lo que se conseguirá desligarla de las disposiciones de las leyes de contabilidad, en razón de que los fondos que maneja son constituídos por la asignación de oficiales y poder efectuar sus compras directas y al contado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda separada de la Intendencia de Guerra la sastrería militar para oficiales, que funciona dependiente de la citada repartición, y pasa á depender directamente del señor ministro.

Art. 2º La sastrería militar percibirá íntegro y mensualmente, el total de fondos que por concepto de asignaciones le corresponda, por planillas que en oportunidad serán elevadas al señor intendente general de guerra y descontadas por la oficina de pagos. El jefe de la satrería depósitará en el Banco de la Nación á su orden y la del tesoro, los fondos que perciba. y cualquier extracción será hecha con la firma del señor ministro y su jefe.

Art. 3º Créase la tesorería de la sastrería militar con el personal que su jefe propondrá á este ministerio y el que solo requerirá para su nombramiento, la conformidad del Ministro de Guerra.

Art. 4º El personal de la sastrería militar será abonado con las utilidades que obtenga la misma.

Art. 5º El jefe de la sastrería, en toda compra que efectúe por mayor suma de la de un mil pesos ($ 1.000), requerirá la conformidad del señor Ministro de Guerra, procedimiento que se observará en todo contrato que para provisiones se formule.

Art. 6º El contralor sobre fondos y su movimiento, será ejercido con personal de la Administración Central. Para toda inspección se requerirá orden previa del señor Ministro, y su composición será siempre á base de un contador.

Art. 7º El crédito que la sastrería militar tiene con el Superior Gobierno y el que sirvió para su instalación, será, hasta su cancelación amortizada con una cantidad anual, no menor de venticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n).

Art. 8º El jefe de la sastrería presentará en el mas breve plazo, un reglamento para el mejor funcionamiento de la misma.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AUIRRE.

Revista militar:

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La revista militar pasará á depender de la secretaría del Ministrerio de Guerra, encargándose de la dirección de la misma al teniente coronel don Nicolás A. de Vedia, jefe de dicha repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Contratos de voluntarios menores de edad:

Capital Federal, septiembre 28 de 1907.—Resultado de la práctica de las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 21 de junio del corriente año, dificultades que en la generalidad de los casos no siempre pueden salvarse en los contratos de menores de edad que desean prestar servicios en el ejército; atento á lo determinado en el art. 44 de la ley 4707, que sólo exige á los volutarios menores de edad, la respectiva autorización de sus padres ó tutores,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el superior decreto de fecha 21 de junio del corriente año, y párrafo 63, título I de la reglamentación de la ley 4707 en la siguiente forma: 63. Para ingreser como voluntario es necesario presentar la libreta de enrolamiento ó certificado de edad del Registro Civil, si no tuviera 19 años, al jefe de instituto ó unidad, quien se informará que el solicitante tenga buena conducta, condiciones de buena salud y aptitudes para el servicio militar, á cuyo efecto se llenarán las formalidades establecidas por el superior decreto de fecha 8 de octubre de 1902 para el recono-

cimiento médico, ser soltero ó viudo sin hijos y los menores acompañar la autorización de sus padres ó tutores, quienes subscribirán como tales los contratos respectivos, en presencia de dos testigos de reconocida probidad y honorabilidad á juicio del jefe ú oficial que intervenga. Cuando el padre ó tutor no supiere firmar, lo harán en su presencia y á su ruego, dos testigos que reunan las condiciones indicadas precedentemente.

Art. 2o Las primas por adelantos hechos á voluntarios menores, que en lo sucesivo sean dados de baja á requisición de los señores jueces, por no hallarse sus contratos con arreglo á las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, lo mismo que los gastos de pasajes, serán descontados de los haberes del jefe ú oficial que los hubiera contratado.

Art. 3o Comuníquese y publíquese. - FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llamáse nuevamente á licitación pública durante quince días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de la repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno no 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 21 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, octubre 7 de 1907. —El jefe. v-21-octubre.

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.—El Jefe v-30-octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la dirección de alumbrado (calle Pichincha no 1154)

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día diez (10) del corriente á las 3 p.m. El secretario. v-10 octubre

Licitación para la provisión de seis botiquines de primeros auxilios, con destino á la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907. v 11 octubre.

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos, con destino á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907. v 11 octubre.

Licitación para la provisión de 1250 litros de anhidro sulfuroso, para aparatos Marot, tipo 2, con destino á la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 7 de octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1907. v-7-octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de artículos de sastrería, ropería, comestibles, combustibles, etc., etc. destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 4 de noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponetes.—Buenos Aires, octubre 3 de 1907.—El director. v-4-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director. v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha, por falta de número, la asamblea ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el jueves 10 de octubre, á las 4 p/m, en la casa calle Cuyo 2374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (artículos 351 del Código de Comercio y 41 de los estatutos).

Orden del Día:

1o Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2o Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3o Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—*José S. Oderigo,* secretario. No 150 v 9 octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los interesados que el día 9 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización de $ 15.500 m/n en bonos del empréstito de pavimentación autorizados por ley no 4391.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del coriente.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.—El secretario. v-9 octubre.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de octubre 30 de 1882 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1o de octubre de 1907.—Bonos pagaderos con cupón no. 100 de enero de 1908.

18 Bonos serie A de $ 1000

95	409	745	1039	1360	1606	1921
248	525	759	1252	1457	1764	1960
378	569	983	1282			

24 Bonos serie B de $ 500

318	780	1014	1190	1777	2535	2855
355	892	1114	1588	2051	2704	2996
489	946	1139	1727	2432	2837	2947
636	1009	1165				

29 Bonos serie C de $ 200

149	916	1229	1720	1894	2356	2613
171	993	1306	1740	2073	2439	2671
293	1008	1375	1786	2240	2467	2883
561	1194	1386	1796	2332	2539	3141
869						

15 Bonos serie D de $ 50

102	256	342	636	1086	1339	1433
137	309	442	896	1146	1375	1472
186						

ATRASADOS

Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que debe presentarse el bono.

Serie A.

28	99	109	99	1255	99	1418	99
50	99	853	99	1349	99		

Serie B.

26	99	763	99	1965	99	2408	88
117	99	800	99	2078	99	2747	99
178	95	804	98	2088	99	2750	99
447	99	860	99	2200	98	2769	98
688	99	1674	99	2376	99	2900	99
718	99						

Serie C

92	99	981	99	1816	99	2704	99
237	99	1048	99	2110	99	2764	99
376	99	1199	99	2137	99	2978	97
526	98	1390	98	2260	99	2990	99
612	99	1399	98	2397	99	3207	99
807	95	1442	99	2499	97	3367	98
913	91						

Serie D

14	99	691	16	1066	72	1519	99
208	99	990	64	1069	89	1734	99
238	97	1061	97	1331	99	1827	97
336	99	1062	56	1344	99	1841	61
475	98	1063	99	1405	99		

El pago de todos estos Bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1o al 10 de octubre próximo, del 15 al 20 del mismo mes y de los subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*El secretario* v-10-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-9-octubre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma; 1 paquete Unusu Boltun nº 674 venido por vapor Cap Vilano entrado al puerto en febrero 8/907, procedente de Hamburgo; id id id id id id id id id id, 1 cajón Enrique Pasaglia Italia marzo 18 Génova; 1 baúl Rappa Giuseppi Florida abril 9, Génova; 1 baúl s/n Formosa entrado en abril 9/907, G B 89; 1 cajón vapor Sicilia marzo 28 1907, Génova; 1 baúl Loleggia Ignacio 816 Umbria abril 28/907, Génova; 1 cajón A. Baseta Hartsrube; marzo 8, 1 cajón Carlos Tomni Italia marzo 16, Génova; s/n 348; 1 baúl 348; Minas abril 1º, Génova s/n, 1 cajón Umbria abril 8, 1 baúl Manuel J Domínguez Cap Ver de Hamburgo abril 27, Hamburgo; José Crespo, Marina Salamanca; marzo 9 s/n, 1 baúl Aragon marzo 28, Soupton; s/n, 1 canasta Orlenais Marsella; marzo 22/907, 1 baúl Venuruni Dionicio Sicilia Génova; abril 8/907, 1 cajón M. Vergara 167 Francé Sicilia Marsella; marzo 12/907, 1 baúl Jaime Ojea Cabo Darnestand Génova; marzo 8/907, Pedro Ferrari Buracoa vapor Pampa s/m Amazona; abril 30/907, G S 9c Rassetti Umbria; marzo 3, 1 baúl s/m Córdoba abril 14; Buracos; 1 baúl Rodríguez Cap Blanco; mayo 28, 1 baúl s/m Primz Oskar abril 1º, 1 baúl Madre Virginia Tamololi Sicilia; abril 5/907, 1 baúl s/m Minas; abril 1º, EAB Cap Villano; febrero 8/907, 1 baúl A Yasante Umbria marzo 6/907, Génova; 1 valija Ramón Alonso Cap Frio mayo 18, Hamburgo; 1 cajón s/m s/n Italia, marzo 5/907, Italia s/m marzo 5/907, Bremen; 1 cajón Harkwsk G 4 J, 1 cajón marzo 8/907, s/m 1 caja Brasileña abril 25, Barcelona; Carolina Bregier, 1 caja nº 572 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl M N Cap Verde; abril 6/907, 1 baúl A Eleonora Espagne Marsella; abril 1º/907, 1 baúl A Campa Minas abril 1º 1906, Génova; 1 caja s/m s/n Cap Frio marzo 18/907, Marsella; 1 cajón Francisco Díaz Orlenais marzo 18/907, 1 baúl Juana Fuentes Espagne; abril 1º/907, 1 baúl Salvador Panarisiaci nº 858 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl José Valente Mendoza; abril 12/907, 1 valija s/m Toscana; abril 2/907, 1 caja Oliva Luis Umbria; abril 28/907, 1 caja María de Pierre Cap Frio; marzo 2/907, 1 baúl Neilerito Bologna; marzo 2/907, 1 baúl s/m s/n Amiral Troude; abril 13, 1 cajón A. Hernández Córdoba abril 30/907, Génova; 1 baúl s/m nº 723 Sicilia; marzo 28/907, 1 caja Rosarino Grotto nº 692 Umbría; marzo 5/907, 1 caja s/m nº 966 Prinz Oskar abril 14, s/m s/n, 1 lio Governer; marzo 6/907, 1 bolsa s/m s/n Córdoba; abril 30/907, 1 lio s/m nº 407 Mendoza; marzo 31, 1 bolsa Río Amazones; marzo 21/907, 1 bolsa s/m nº 588 Minas; abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Italia Barcelona; marzo 5/907, 1 bolsa J C contramarca B H Alfonzo XII; abril 22/907, 1 bolsa Felipe Marsallari Prinz Oskar; abril 14/907, 1 lio s/m nº 753 A Troude; abril 13/907, s/m s/n Umbria; abril 28/907, 1 lio s/m s/n Prinz Adalbert marzo 26/907, 1 lio s/m s/n Espagne, abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m s/n Thames; febrero 5/907, 1 caja s/m s/n Voltura; febrero 5/907, 1 lio Luiggia Guantelli Italia; marzo 18/907, 1 lio s/m s/n Cap Ortegal; marzo 23/907, 1 lio N. D. 11 P. de Satrustegui; marzo 24/907, 1 lio s/m s/n Helgoland, abril 2, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 1/907, 1 lio s/m s/n Los Andes; abril 9, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 2/907, 1 lio s/m s/n P. de Satrustegui; 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m sin número Toscana; abril 2/907. 1 bulto marca B S nº 37050 venido por vapor Generonesa, sin paquete entrado al puerto en abril 25/907; procedente de Génova, 1 bulto L Rodríguez Nile, abril 23/907; 1 bulto Muller Cap Vilano, abril 24/907, 1 bulto C Stchicer iden iden, 1 bulto Pio Persivali Alonzo XII abril 25, 1 bulto Pasquera Hnos iden iden, 1 bulto iden iden iden, 1 bulto R L iden iden, 1 bulto E Luriere Provence, abril 26/907, 1 bulto J L Amiral Troude, abril 29/907, 1 bulto S Mesaquez Brasileño, abril 29/907, 1 bulto doctor Assis Brasil Aragon, abril 29/907, 1 bulto J Drehon iden iden, 1 bulto R Castillo «Córdoba», marzo 4/907, 1 bulto Massini Adelina iden iden, 1 bulto Gamo Gómez Equita, marzo 9/907, 1 bulto F R 8918 id, id, 1 bulto Miguel Castellanos Barbany, marzo 9/907, 1 bulto T F Araguaya, marzo 11/907, 1 bulto H P B en triángulo nº 389 id, id, 1 bulto L L Sthoe 462 id, id, 1 bulto 463 id, id, 1 bulto G Romero Cap Roca, marzo 9/907, 1 bulto Rahter s/n id, id, 1 bulto A 81 Araguaya, marzo 13/907, 1 bulto E Estiran 27 id, id, 1 bulto Fellanes Betlarden, marzo 7/907, 1 bulto E P 3 Italia, marzo 16/907, 1 bulto G Venturdli Italia, marzo 16/907, 1 bulto Braceras Hnos Hylas, marzo 18/907, 1 bulto L Beck 8912 Cap Blanco id, id, 1 bulto N Escribano 547 id, id, id, 1 bulto S P C 383 Galicia, marzo 13/907, 1 bulto W Z 712 Cap Blanco, 1 bulto C Mellatorichiden id, id, 1 bulto P G Bereck id, id, 1 bulto P S 503 Danube, marzo 20/907, J J P 509 id, id, id, 1 bulto María de Núñez id, id, 1 bulto S Navarra Cía., Tijuca, marzo 22/907, 1 bulto C R Rison Hellers id, id, 1 bulto J S D 1907. Zaäland, marzo 27/987, 1 bulto C El Chanan 511 Amazon, 27/907, 1 bulto Luis C Eart y Cía 5 id, id, 1 lio s/m s/n id, id, 1 bulto H Valenti P de Satrustegui, marzo 28, 1 bulto E G Gandolfo id, id, 1 bulto id, id, id, id, 1 bulto id, id, id, 1 bulto Jaime Felipi id, id, 1 bulto Candido H E Confianza id, id, 1 bulto Gracier G no 21 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto marca P M s/n venido por vapor Sicilia entrado al puerto en marzo 28/907, precedente de Génova, 1 bulto P P Gandulfo P de Satrustegui, marzo 28/907, 1 bulto N Hemberg nº 36 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto E Durrien nº 26 id, id, 1 bulto F S C en diamante Belleden, junio 5/907, 1 bulto L C Alacrita junio 1/907, 1 bulto M O Velasquez, junio 1/907, 1 bulto L Gorbana nº 527 Thames, 1 bulto s/m s/n id, id, 1 bulto A T E 235 Cap Ortegal, junio 6/907, L R, 1 bulto id, id, 1 bulto Moore y Felch Santifour, junio 6/907, 1 bulto G Walf H Heather, junio 7/907, 1 bulto J Dreher Toscana junio 13/907, 1 bulto J M Vanelain Y Prinz, junio 14/907, 1 bulto M M Atlantique, junio 15/907, 1 bulto Dreher id, id, 1 bulto G E en cuadrado contramarca 1608 B Bergues, junio 15, 1 bulto R Sánchez Sernadas Princesa Yugobery, 1 bulto M R C nº 11252 id, id, 1 bulto Merlinar Cap Verde 1 nº 994 Ruther Cap Verde id, 1 bulto H C H 9 id, id, 1 bulto Rergas Viment Hylars, junio 22, 1 bulto F C nº 212 Heyferia, junio 22/907, 1 bulto C E Mulhal 606 Aragon, 26/907.—El Jefe.

v-11-octubre.

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) paquetes rotulados «Oliviesa & Bernundez» venidos por el vapor «Nassovia» entrado al puerto el diez de agosto, y que contienen diez y medio kilos de guantes de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días con contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el exp. 60 T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. —Aduana de la capital, Sumarios, septiembre 30/907,—A. M. Capurro.

v-7 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art, 51 de la ley 4349, doña Pastora Soria de Hernández, en su carácter de viuda del ex empleado don Justo Pastor Hernández,—Buenos Aires, octubre 2 de 1907.—El secretario.

v-12-octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengar que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señorita Elena Vivas en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Francisco Vivas.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—El secretario.

v-9-octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º.

v-16-octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Feliciano (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-23 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domicillarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v. 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-8-octubre

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una Villa y habitación de empleados en la Colonia Agrícola de Marcos Paz (Buenos Aires). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v 7 octubre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—febrero 1908.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Solicitud de cateo

Exp. H 3549—1907.—Buenos Aires, 26 de julio de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Teodoro Hubbard, de estado soltero, con domicilio legal en la calle de Victoria nº 710, de profesión hacendado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio de Misiones, distrito de San Javier al Norte, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Oeste de la Isla Larga, llamada Isla Cumprida por los Brasileros y sobre la que se encuentra un hito divisorio, colocado por la comisión de límites con el Brasil. Esta isla está en el río Uruguay entre las desembocaduras de los arroyos del Monje ó Guerrero y Once Vueltas, que corren por el territorio argentino, solicitando cinco mil metros de frente hacia el río Uruguay por cuatro mil hacia el interior y dejando quinientos metros libres sobre la costa del río mencionado.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad de la Sociedad Martín Errecaborde y Cía en liquidación, en tramitación en la secretaría del doctor Ruiz Guiñazú en esta capital, Juzgado de lo Civil, y no está cercado, ni labrado, ni cultivado; para mayor precisión se acompaña un plano con la ubicación del cateo solicitado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—Teodoro Hubbard.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos siete, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Julio 29 de 1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1907. Pase á minas á sus efectos. P. a. Juan R. Montesde Oca, secretario.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado declaró no conocer el domicilio de los dueños del suelo y estando libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leoboldo Sol.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº 157 v 10 octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 21.442



Septiembre 10 de 1907.—Compañía General de Fósforos.—Fósforos de la clase 12.

v-8-octubre.

Marca renunciada nº 7.748



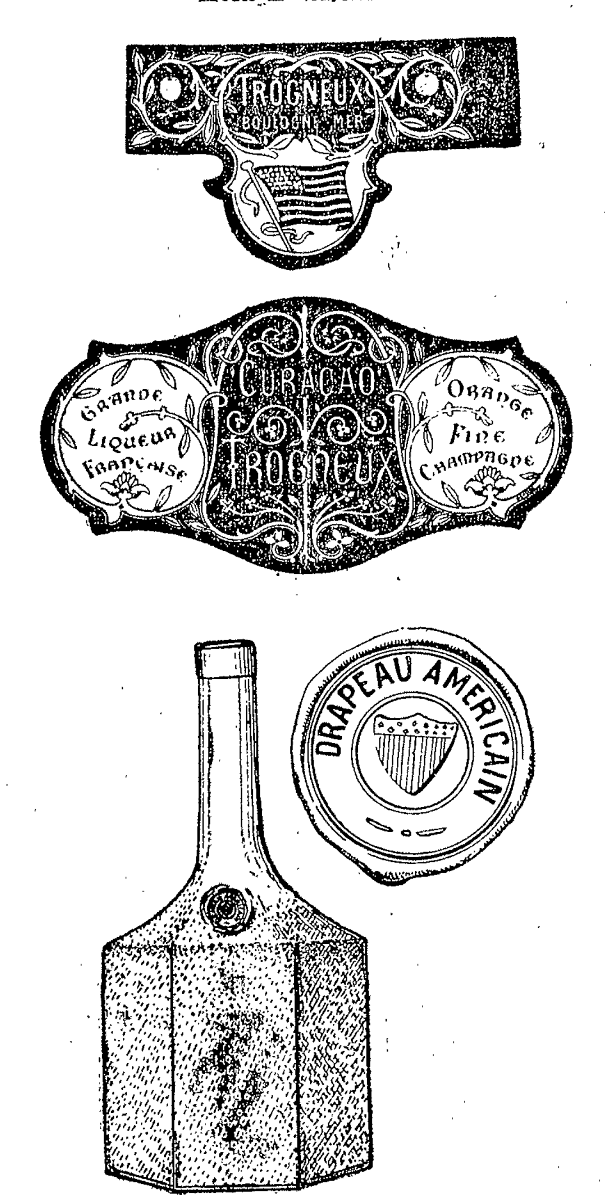
Concedida en julio 20 de 1899 al señor Alfonso Barrio, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-8-octubre.

Acta nº 21.580

«VLAHOV»

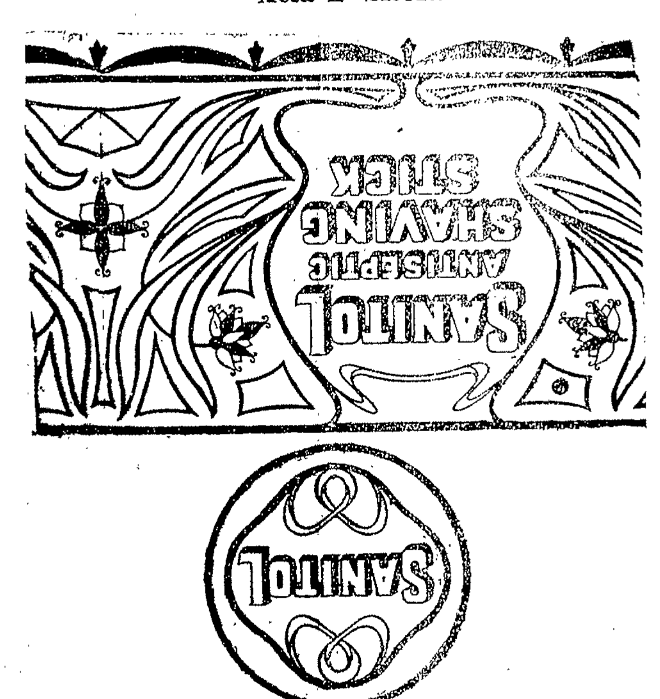
Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahov.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-octubre.

Acta nº 21.611



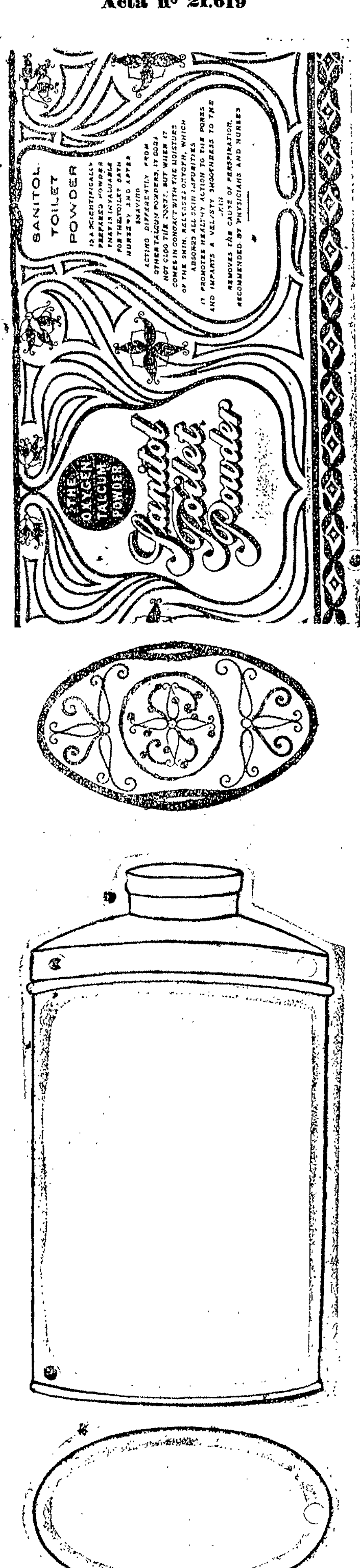
Octubre 4 de 1907.—Jean Troguex.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-11-octubre.

Acta nº 21.614



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.619



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (envase).
v-11-octubre

Acta nº 21.575



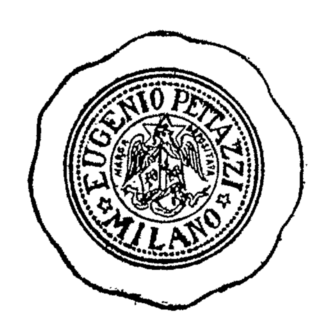
Septiembre 30 de 1907.—D. Melchionna.—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.578



Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahov.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-octubre.

Acta nº 21.123



Agosto 5 de 1907.—Eugenio Petazzi.—Artículos de las clases 1 á 79.—(Ampliada). v-7-octubre.

Acta nº 21.577



Septiembre 30 de 1907.—Bernardino Beltrami.—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.573



Septiembre 30 de 1907.—Carlos Pacini.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v-7-octubre.

Acta Nº 21.574



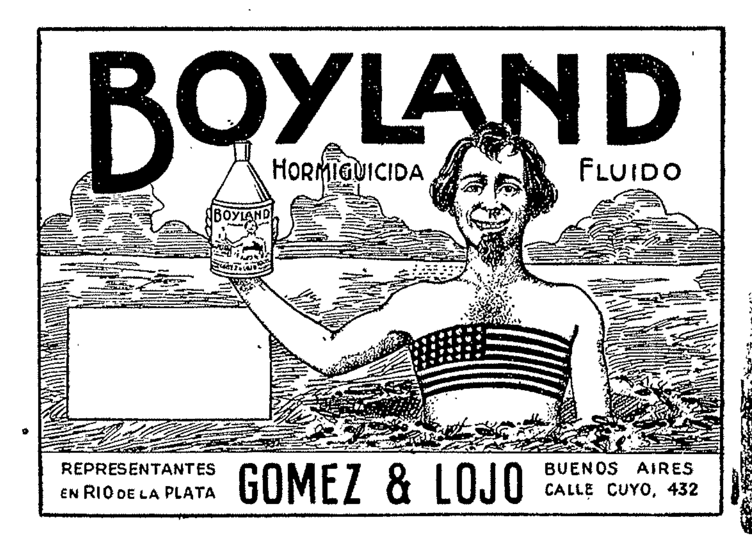
Septiembre 30 de 1907.—Antonio de Santos—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.579



Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahov.—Artículos de las clases 68 y 69.—(Envase). v-7-octubre.

Acta nº 21.522



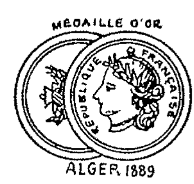
Septiembre 19 de 1907. — Gómez y Lojo. Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada). v-10-octubre.

Acta nº 21.605

MAISON FONDÉE EN 1828







F. COURVOISIER & CURLIER FRÈRES

Fournisseurs brevetés de S. M. l'Empereur

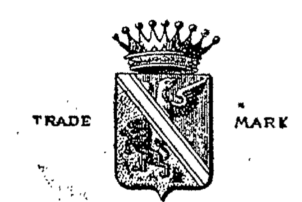
COGNAC

GRANDE FINE CHAMPAGNE

DÉPOSÉ

Octubre 3 de 1907.—Curlier Fréres, sucesores de F. Courvoisier & Curlier Fréres. – Artículos de las clases 68 y 69. v-10-octubre.

Acta nº 21.606



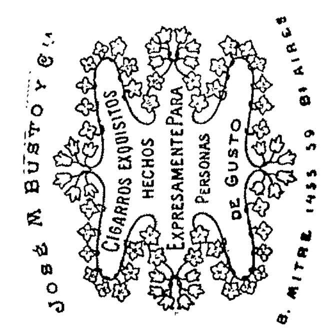
BARNETT & FILS

COGNAC

Octubre 3 de 1907 —Barnett & Elichagaray sucesores de Barnett & Fils. – Artículos de la clase 68. v-10-octubre.

Acta nº 21.581











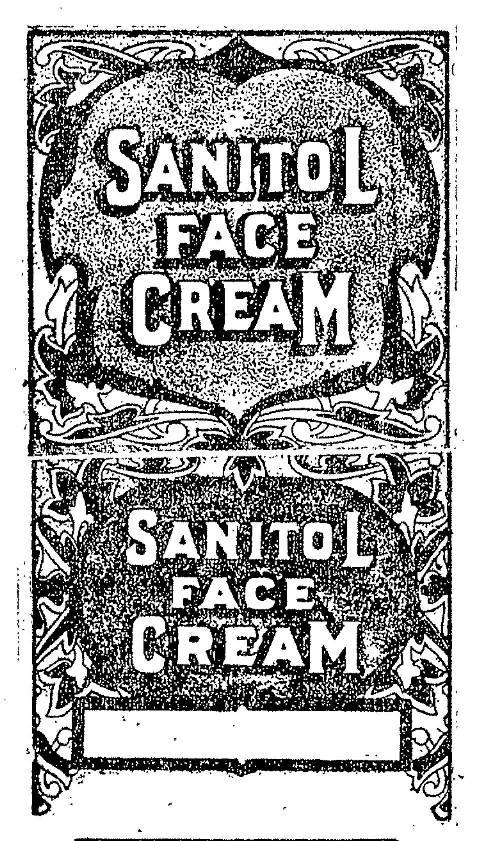
Septiembre 30 de 1907. — José M. Busto y Cía. — Cigarros de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.576



Septiembre 30 de 1907. — Simón Bolteansky — Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

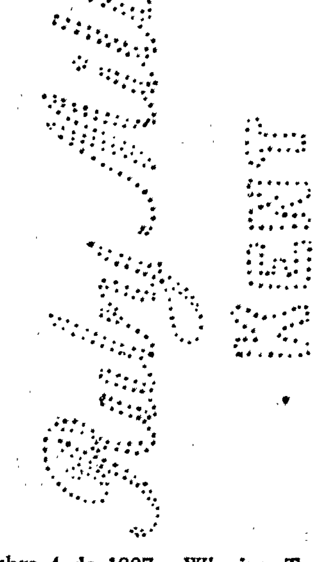
Acta Nº 21.617





Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta Nº 21.622



Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.623

ORIGINAL
CREAM WOVE
ALDGATE

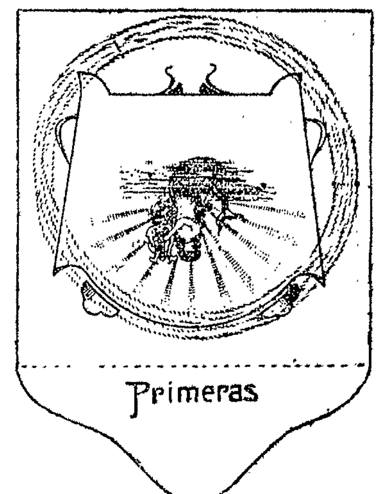
Octubre 4 de 1907.—Wiggins, Teape & Cía. Limited.—Artículos de papelería de la clase 72. v-11-octubre.

Acta nº 21.624



Octubre 4 de 1907.—Gaetano Pistritto.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11-octubre.

Acta nº 21.625



Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Cuerdas de instrumentos de la clase 76 (envase). v-11-octubre.

Acta nº 21.628

CEROTTO BERTELLI



Octubre 4 de 1907.—Societá Pradotti Chimico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.627



Octubre 4 de 1907.—Societá Pradotti. Chimico Farmaceutici A. Bertelli & Cía.—Artículos de la clase 58. v-11- octubre.

Acta nº 21.613



Octubre 4 de 1907.—M. Z. Rojas é hijos.—Artículos de las clases 1. 4 y 61 á 71.
v-11-octubre.

Acta nº 21.610



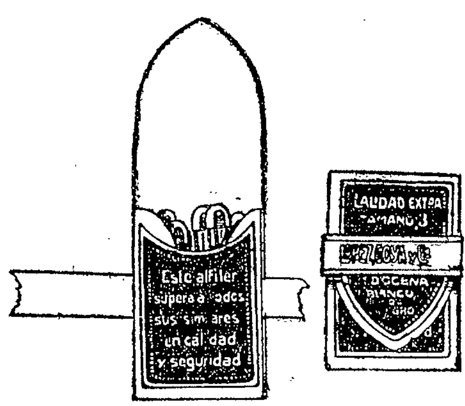
Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son.—Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60, v-11-octubre.

Acta Nº 21.612



Octubre 4 de 1907—M. Z. Rojas é hijos.—Artículos de las clases 1, 4 y 61 á 71.
v-1

Acta nº 21.626







Octubre 4 de 1907.—López, Goya y Cía.—Alfileres de gancho y otros de la clase 52. (envase). v-11-octubre

Acta nº 21.615



SANITOL.

Is a combination of antiseptics that have been demonstrated by actual practice to be the most effective for asepsis of the mouth. This formula is the best known to the Dental Profession; neutral in its reaction, and has the endorsement of every Dentist who has tested Sanitol. It is absolutely harmless, even to the most delicate structures.

DIRECTIONS.

A MILD TOOTH WASH.—In a small glass of water pour a few drops of Sanitol, the quantity varying to the individual taste, stir until it grows slightly opaque, then use. Prepared in this way it is equally good either to brush the teeth, to rinse and cleanse the mouth, or as a gargle.

A STRONGER TOOTH WASH.—Moisten the brush with water. Pour on it 5 or 6 drops of Sanitol, then brush the teeth. The milky fluid that forms should penetrate every part of the mouth and every crevice between the teeth. Afterwards rinse the mouth with Sanitol and water. Use daily, thereby removing all injurious matter, keeping the mouth clean and healthy.

FOR CHILDREN.—In a half glass of water pour a few drops of Sanitol, stir, then brush the teeth. Use Sanitol morning and night.

Several times a week, or as often as necessary for mechanical cleansing of the teeth, use Sanitol Tooth Powder or Sanitol Tooth Paste.

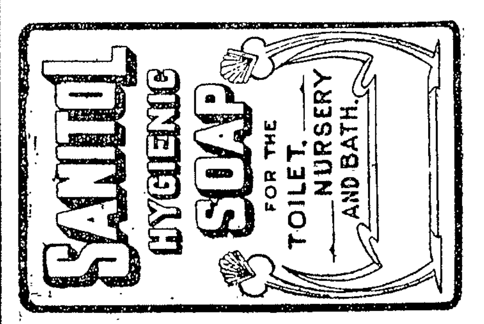
☞This bottle contains sufficient Sanitol for several months' use.

NOTICE.—When using Sanitol, remove the glass stopper and shake the bottle.

No. 2029 GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUNE 30, 1906

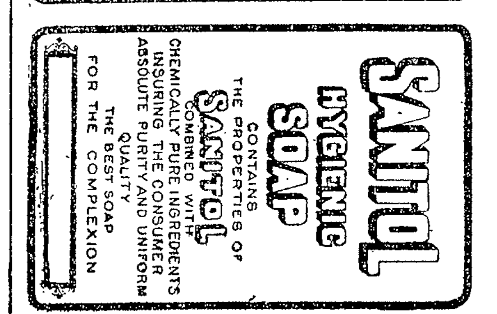
Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.616



SANITOL HYGIENIC SOAP
BEAUTIFIES AND PRODUCES
VELVETY SOFTNESS OF THE SKIN
NOTHING BETTER FOR BABY'S BATH

SANITOL HYGIENIC SOAP
UNEQUALED FOR SHAMPOOING
IMPARTING A DELIGHTFUL CLEANSING SENSATION
SOFT - MILD - SOOTHING



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.588



Octubre 2 de 1907.—Gonzalo Sáenz.—Vinos de la Rioja Alta de la clase 68.
v-9-octubre.

Acta nº 21.589



Octubre 2 de 1907.—Gonzalo Sáenz.—Vinos de la clase 68.
v-9-octubre.

Acta nº 21.590



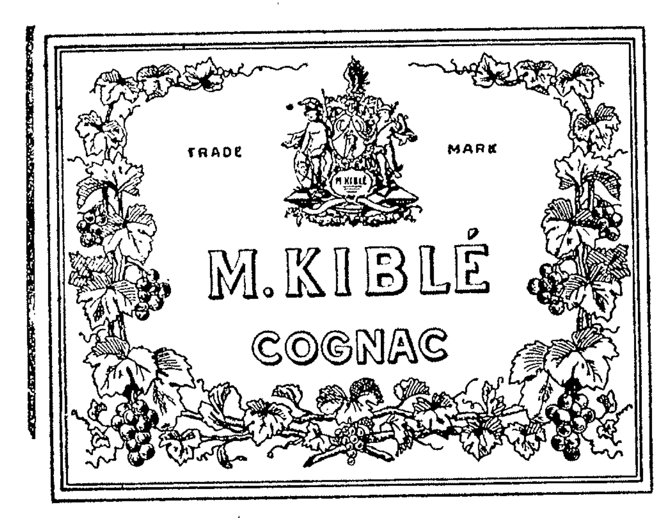
Octubre 2 de 1907.—Manuel de Macedo.—Yerba mate de la clase 67.
v-9-octubre.

Acta nº 21.586

"EL GIGANTILLO"

Octubre 1º de 1907.—Bevan R. Chantrill.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22, 24, 25, 31 y 32.
v-8-octubre.

Acta nº 21.587



Octubre 1º de 1907.—C. G. Lippold & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-8-octubre.

Acta nº 21.585



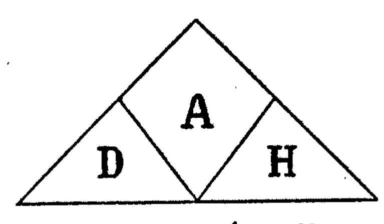
Octubre 1º de 1907.—Robert Brown Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-8-octubre.

Acta nº 21.584

«BLANCA»

Octubre 1º de 1907.—José Pinzani Mislowsky.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-8-octubre.

Acta nº 21.444



A. Dellachá y Hno.

Septiembre 10 de 1907.—Compañía General de Fosforos.—Fosforos de la clase 12.
v-8-octubre.

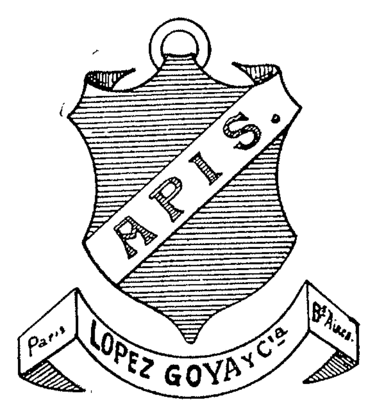
Acta nº 19.407

«LA MARAVILLA DEL DIA»

(La Merveille de nos Jours)

Diciembre 14 de 1906.—Oscar Balmert.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. (Modificada).
v-8-octubre.

Acta nº 21.582



Septiembre 30 de 1907.—López Goya y Cía.—Artículos de las clases 22 á 52 y 76.
v-7-octubre.

Acta nº 21.583



Septiembre 30 de 1907.—Compagnie des Cinematographe & Films Theophile Pathe.—Artículos de las clases 74, 75 y cintas de vistas cinematográficas de la clase 80.
v-7-octubre.

Acta nº 21.603



ROUGH ON RATS



Octubre 3 de 1907. – Ephraim J. Wells. – Artículos de las clases 11, 13, 58, y 79.
v-10-octubre.

Acta nº 21.591



Octubre 3 de 1907. – Bilz Fábrica de Bebidas sin alcohol (Sociedad anónima).—Artículos de la clase 69.
v-10-octubre.

Acta nº 21.592

«IMPERIALES„

Octubre 3 de 1907. – J. W. G. Juister. – Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59.
v-10-octubre.

Acta nº 21.604



Octubre 3 de 1907.—Curcija y González.—Artículos de las clases 1, 7. 11. 13 y 79 especialmente insecticidas.
v-10-octubre.

Acta nº 21.607

V.S.NICKEL

Octubre 3 de 1907. – John Dewsbury & Son. – Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-10-octubre.

Acta nº 21.608

VICOLETTE

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son – Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-10-octubre.

Acta nº 21.609

DEWRALEX

Octubre 3 de 1907.—John Dewsbury & Son. – Artículos de las clases 8, 25, 26, 31, 32, 54 y 60.
v-11-octubre.

Acta nº 21.600

„CHRONOMEGAPHONE„

Octubre 3 de 1907. – Societé des Etablissements Gaumont. – Artículos de las clases 74, 75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.598

«CHRONOPHONE»

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissemente Gaumont. – Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21 599

"GYCLOPHONE"

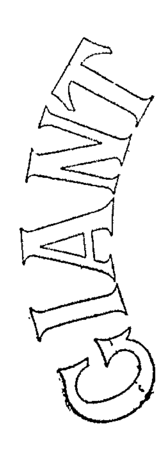
Octubre 3 de 1907. – Societé des Etablissement Gaumont. – Artículos de las clases 74,75, aparatos fonográficos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.601

„ELGEPHONE„

Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont. Artículos de las clases 74,75, 76, aparatos amplificadores de los sonidos, sus componentes y accesorios de la clase 22.
v-10-octubre.

Acta nº 21.602



Octubre 3 de 1907. – United Building Material Company.—Artículos de las clases 3.7.9. 11 23 y 29.
v-10-octubre.

Acta nº 21.593



Octubre 3 de 1907. – Societé Anonyme des mines de bitume et d'asphalte du Centre. – Asfaltos y betunes naturales de las clases 7 y 29.
v-10 octubre.

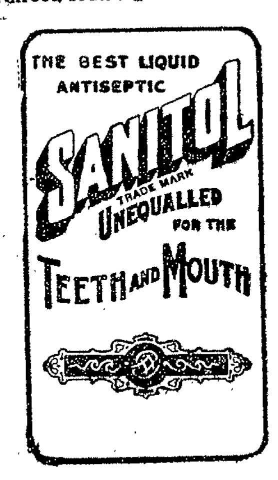
Acta nº 21.594



Octubre 3 de 1907. – Travascio y Cía – Artículos de la clase 59.
v-10-octubre.

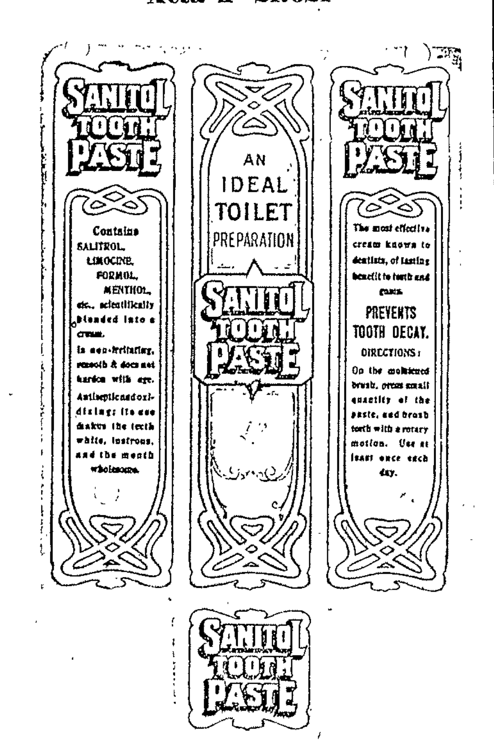
Acta nº 21.618

SANITOL contains the new antiseptic Salitrol, Formol, Plantago Major, Menthol and Spirits of Cologne, combined in agreeable form. Contains no acid. DIRECTIONS:—Pour a few drops of Sanitol into a small quantity of water; use to brush the teeth and rinse the mouth; or dip the brush in water and apply the Sanitol direct, brushing the teeth thoroughly.



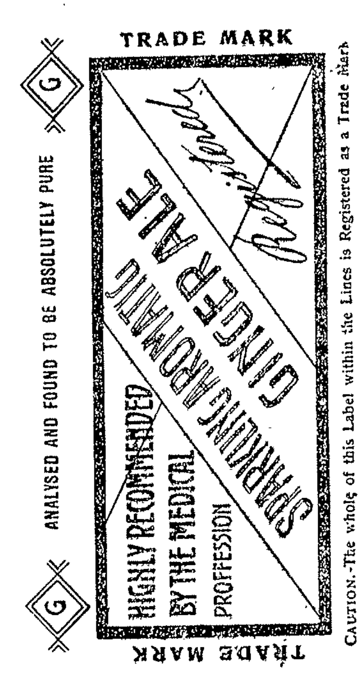
Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.621



Octubre 4 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta no 20.720





Junio 8 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v 11-octubre.

Acta nº 21.629

"ANURESINE,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio de Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta Nº 21.630

"SIC,,

Octubre 4 de 1907.—Laboratorio di Biologia Applicata.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-octubre.

Acta nº 21.631

"DUN,,

Octubre 4 de 1907.—Guillermo Alter.—Preparaciones farmacéuticas de la clase 79. v-11-octudre.

Acta Nº 21.597



Octubre 3 de 1907.—Societé des Etablissements Gaumont.—Artículos de las clases 74, 75 aparatos fonográficos y cinematográficos, sus componentes y accesorios y películas de las clases 22 y 80. v-10-octubre.

Acta nº 21.595



Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12. v-10 octubre.

Acta nº 21.596



Octubre 3 de 1907.—Travascio y Cía.—Artículos de la clase 12. v-10-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.